PODER JUDICIAL
Consejo de Administración

RESOLUCION N°: 270.-

POR LA QUE SE ADJUDICA EL LLAMADO A CONTRATACION DIRECTA N° 07/2016 "ADQUISICIÓN DE BOLSAS PARA BASURA" RUBRO 340 - ID N° 314.288

CIUDAD DEL ESTE, 25 de Julio de 2.016.-

VISTO: El dictamen de fecha 18 de julio del corriente año presentado por el Comité de Evaluación de Ofertas y la nota N.D.A.F N° 482/2016 de la Administradora, Lic. Cinthia Fariña, y;

C O N S I D E R A N D O:

QUE, según Acta de Apertura de sobres N° 12/2016 se dio a conocer las Ofertas presentadas por las siguientes firmas: *ALTERNATIVE S.A., con RUC Nº 80069862-2, EMPORIO FERRETERIA S.R.L. con RUC Nº 80002756-6, ALL SERVICE de Aldo Segovia con RUC Nº 3818479-6 y ND DISTRIBUIDORA IMPORT. EXPORT. De Blanca Gissell Fernández con RUC Nº 4196345-8.*--------

QUE, el dictamen expresa: "…En cuanto a la verificación del criterio de la calificación legal que establece el Art. 40 en su Inc. a) y b) de Ley N° 2051/2003 – Prohibiciones y limitaciones, se ha solicitado por la Nota UOCAP Nº 614/2016, al Dpto. de Recursos Humanos la verificación por los medios disponibles, y en los registros del personal los datos de los oferentes, en respuesta a la consulta realizada a la sección de RRHH se expidió la Nota NSRRHH Nº 290/2016 por lo cual se informa cuanto sigue: *"…Luego de la verificación en el SINARH (Sistema Integrado de Recursos Humanos), se ha encontrado un registro de LIDIA MARIA PEÑA DE CHAMORRO con C.I. Nº 388.800 pero sin ningún dato relacionado con alguna empresa (Adjunto copia del mismo); por los demás oferentes y/o representantes legales citados en la nota, no se encuentran comprometidos con ninguna entidad pública dependiente del Ministerio de Hacienda".*--------

QUE, el dictamen sigue expresando: "…*Por lo tanto y atendiendo a lo establecido en el Art. 28º de la Ley Nº 2051/2003, y realizado un análisis cuantitativo y cualitativo de las ofertas presentadas en el marco del presente llamado, se ha observado el cumplimiento de las especificaciones técnicas, como así también, si cada una de las empresas oferentes, poseen la calificación y capacidad necesarias para proveer lo solicitado en la presente convocatoria, conforme al interés general requerido por la institución; y una vez cotejadas todas las documentaciones, y en cuanto al margen de preferencia, ninguna de las empresas ha presentado el Certificado de Producción de origen Nacional emitido por el MIC., por lo que este comité recomienda la no aplicación del margen…*"----------

QUE, el dictamen continua diciendo: "… *La firma **ND DISTRIBUDORA IMPORT. EXPORT. De BLANCA GISSELL FERNANDEZ**, no cumple con las especificaciones técnicas (no presento muestra para su verificación) y no cumple con la capacidad financiera, por lo tanto la oferta queda descalificada. (No presento las documentaciones requeridas).Las firmas **ALTERNATIVE S.A. y EMPORIO FERRETERIA S.R.L.** no cumplen con las medidas solicitadas en las especificaciones técnicas del llamado, por lo tanto las ofertas quedan descalificadas. La firma **ALL SERVICE de ALDO SEGOVIA**, no cumple con experiencia y la capacidad financiera establecidas en el carta de invitación, por lo tanto la oferta queda descalificada``. (sic)*----------

QUE, según este estudio, se ha observado el cumplimiento a lo solicitado por la VI Circunscripción Judicial del Alto Paraná, como así también que las empresas oferentes poseen la calificación, capacidad legal y técnica necesaria para proveer lo solicitado en la presente convocatoria en caso sea adjudicado conforme al interés general requerido por la institución; y en virtud de lo que establece el Art. 4 de la Ley 2051/2003" PRINCIPIOS GENERALES, literal a) *de Economía y Eficiencia en el sentido de que las necesidades públicas se satisfagan con la oportunidad, la calidad y el costo que aseguren al Estado Paraguayo las mejores condiciones, sujetándose a disposiciones de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria.*----------

Isidro González S.
Presidente
VI Circunscripción Judicial
Alto Paraná

Rossana Centurión G.
Consejo de Adm
VI C J Alto Parana

Abog. Alba E. Centurión G.
Miembro del Consejo
VI C.J Alto Paraná

QUE, según este estudio, se ha observado el cumplimiento a lo solicitado por la VI Circunscripción Judicial del Alto Paraná, como así también que las empresas oferentes poseen la calificación, capacidad legal y técnica necesaria para proveer lo solicitado en la presente convocatoria en caso sea adjudicado conforme al interés general requerido por la institución; y en virtud de lo que establece el Art. 4 de la Ley 2051/2003" PRINCIPIOS GENERALES, literal a) *de Economía y Eficiencia en el sentido de que las necesidades públicas se satisfagan con la oportunidad, la calidad y el costo que aseguren al Estado Paraguayo las mejores condiciones, sujetándose a disposiciones de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria.*----------

QUE, según, el Art. 34 de la misma Ley 2051/2003, en su penúltimo párrafo establece: "*Las ofertas se aceptarán siempre que provengan de personas físicas o jurídicas que cuenten con la solvencia técnica, económica y legal suficiente para responder a los compromisos asumidos frente al Estado Paraguayo y que su actividad comercial o industrial se encuentre vinculada con el tipo de bienes, servicios u obras a contratar*".----------

QUE, finalmente el dictamen del Comité de Evaluación recomienda: **DECLARAR DESIERTO** el llamado a **CONTRATACION DIRECTA N° 07/2016** para la ***"ADQUISICION DE BOLSAS PARA BASURA" Rubro 340* ID 314.288,** conforme a las disposiciones de la Ley 2.051/03 de Contrataciones Públicas en su Art. 30 inc. ``c) *que ninguna de las oferentes reúna las condiciones exigidas en las bases de la licitación o se apartara sustancialmente de ella*``, así mismo este comité recomienda que se arbitren los mecanismos necesarios para volver a realizar un nuevo llamado.----------

QUE, en sesión de fecha 22 de julio de 2.016 según consta en Acta Nº 19, los Miembros del Consejo de Administración han verificado que se reúnen todos los presupuestos legales para Declarar Desierto el llamado a **CONTRATACION DIRECTA N° 07/2016** para la ***"ADQUISICION DE BOLSAS PARA BASURA" Rubro 340* ID 314.288**----------

POR TANTO, en atención a lo expuesto y a lo preceptuado en el Decreto Nº 4774/16, emanado del Poder Ejecutivo que reglamenta la Ley Nº 5.554/16 "Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2016", **EL,**

CONSEJO DE ADMINISTRACION

DE LA VI CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL

R E S U E L V E:

Artículo 1° DECLARAR DESIERTO el llamado a **CONTRATACION DIRECTA N° 07/2016** para la ***"ADQUISICION DE BOLSAS PARA BASURA" Rubro 340* ID 314.288,** conforme a las disposiciones de la Ley 2.051/03 de Contrataciones Públicas en su Art. 30 inc. ``c) *que ninguna de las oferentes reúna las condiciones exigidas en las bases de la licitación o se apartara sustancialmente de ella*``, así mismo este comité recomienda que se arbitren los mecanismos necesarios para volver a realizar un nuevo llamado.----------

Artículo 2° AUTORIZAR, al Abg. Carlos Arrúa, Jefe de la U.O.C. el inicio de los trámites para el segundo llamado individualizado en el Art. anterior.----------

Artículo 3° NOTIFICAR, y una vez cumplido, archivar.----------

Rossana Centurión G.
Consejo de Adm
VI C J Alto Parana

Abog. Alba C. Centurión G.
Miembro del Consejo
VI C.J Alto Paraná

Isidro González S.
Presidente
VI Circunscripción Judicial
Alto Paraná